



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00696
RADICADO N° 2023-00301-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela, promovida por OMAR DE JESÚS RAIGOSA PÉREZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SALUD TOTAL EPS.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su admisión.

Teniendo en cuenta los hechos y los anexos allegados con la solicitud, se hace necesario REQUERIR a la parte accionante para que aporte con destino a esta Judicatura, nombre del empleador con sus respectivos datos de notificación electrónica, y REQUERIR a SALUD TOTAL EPS para que aporte con destino a esta Judicatura, record de incapacidades del señor OMAR DE JESUS RAIGOSA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.511.706. Se les concede el término de dos (2) días hábiles para tal fin.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndole un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

RADICADO N° 2023-00301-00

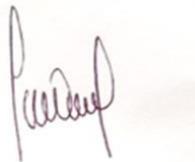
PRIMERO – ADMITIR la acción de tutela promovida por OMAR DE JESÚS RAIGOSA PÉREZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SALUD TOTAL EPS.

SEGUNDO – REQUERIR a la parte accionante para que aporte con destino a esta Judicatura, nombre del empleador con sus respectivos datos de notificación electrónica. Se le concede el término de dos (2) días hábiles para tal fin.

TERCERO – REQUERIR a SALUD TOTAL EPS para que aporte con destino a esta Judicatura, record de incapacidades del señor OMAR DE JESUS RAIGOSA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.511.706. Se le concede el término de dos (2) días hábiles para tal fin.

CUARTO – ORDENAR la notificación personal de este auto a las accionadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 154

hoy 14 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.